

## Sistema Sindical, su razón de ser Trade Union System, its reason for being

Verónica Márquez-de León <sup>a</sup>

---

### Abstract:

The Labor Union is an association of workers whose objective is the defense of the professional, economic and labor interests of the associates.

The reason for the Trade Union System, worldwide, was based on the Industrial Revolution that generated socioeconomic changes, creating in society a new social class called the industrial proletariat.[2]

Likewise, due to the forced response of the anonymous laboring poverty to alleviate their indigence and open exploitation, in a pragmatic and utilitarian world disguised as liberalism at the service of the company and individual power.[1]

Today we must give due weight to the labor union since the rights of the working society that benefits the culture and the fortune of a country depend on it.

### Keywords:

Trade union, labor, labor law, federal labor law.

---

### Resumen:

El Sindicato es una asociación de trabajadores cuyo objetivo es la defensa de los intereses profesionales, económicos y laborales de los asociados.

La razón el Sistema Sindical, en el ámbito mundial se basó a partir de la Revolución Industrial que generó cambios socioeconómicos creándose en la sociedad una nueva clase social llamada el proletariado industrial.[2]

Asimismo, por la respuesta obligada de la anónima pobreza laborante para paliar su indigencia y la explotación abierta, en un mundo pragmático y utilitario disfrazado de liberalismo al servicio de la empresa y el poder individual.[1]

Hoy debemos darle la debida envergadura al sindicato, ya que de él dependen los derechos de la sociedad trabajadora que benefician la cultura y porvenir de un país.

### Palabras Clave:

Sindicato, Laboral, Derecho laboral, Ley Federal del trabajo

---

### Introducción

La modernidad acelerada, ha llevado a que la sociedad trabaje sin importar muchas veces en la seguridad social, en prestaciones laborales y mucho menos en el Sindicato.

En tiempos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles entre los años 1924-1928 surgen movimientos sindicales en los sectores más

significativos de la clase obrera en esos años: los ferrocarrileros, los petroleros y los trabajadores textiles.

El 24 de febrero de 1936, se creó CTM (Confederación de Trabajadores de México) cuyo momento histórico sintetizó el esfuerzo del proletariado nacional, constituyendo una organización capaz de luchar por la sociedad a la que aspiran las y los trabajadores. [11]

---

<sup>a</sup> Verónica Márquez de León, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-0710-7172>, [veronica\\_marquez@uaeh.edu.mx](mailto:veronica_marquez@uaeh.edu.mx)

Entre los años de 1936 a 1950, las 32 federaciones estatales y regionales, así como cientos de sindicatos nacionales y de industria.[11]

El primer Secretario General fue el Dr. Vicente Lombardo Toledano. [4]

El pensamiento político de Lombardo Toledano se desarrolla principalmente entre 1917 y 1940, en un contexto que inicia con los primeros años del proceso posrevolucionario y abarca el fin del caudillismo, la consolidación de la vida institucional, el ordenamiento de las finanzas, los efectos en México de la crisis internacional de 1929, la centralización de la economía y la intervención del Estado en ese ámbito, la política de masas, la reorganización de los sectores obrero, campesino y popular, el nacionalismo económico y las reformas cardenistas.[4]

En 1941, Fidel Velázquez es electo como Secretario General de quien su labor, junto a la de otros sindicalistas, fue fundamental para la creación de una institución que brindaría atención médica a los trabajadores: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).[11]

El fruto de las luchas por la justicia, la igualdad en todos los sentidos han sido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley federal del Trabajo.

El resultado de la defensa de los derechos laborales es el Sindicato que se conceptualiza en una asociación de trabajadores cuyo objetivo es la defensa de los intereses profesionales, económicos y laborales de los asociados.

## Desarrollo

La esclavitud se abolió en el mundo, ha cambiado de nombre le llaman trata de personas, explotación, donde la legalidad no existe, donde la ley y los derechos humanos son ignorados, pero más que nada se pierde el respeto a la igualdad.

En nuestro país tenemos documentos legales que protegen la igualdad y la justicia, nuestros abogados e instituciones que están al frente deben hacer respetar la ley deben ser personas íntegras, honradas que respeten el derecho, la justicia, la libertad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley federal del Trabajo se plasman las

garantías al ciudadano mexicano en el ámbito laboral. A continuación veremos de forma breve:

En la Constitución Política de México hago mención de dos artículos muy importantes, Artículo 5 y el 123 que hablan de los derechos laborales.

### *Artículo 5°*

*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)*

*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)*

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

*(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1992)*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

*El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.*

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 123°.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años.

Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá

aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de

salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores, por salario sueldo devengado en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ellas comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas Industriales y Servicios

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De Hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De Celulosa y Papel;
15. De Aceites y Grasas Vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello;

17. Elaboración de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. Maderera básica, que comprende la producción de acerraderos y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, y

22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente [6]

La Ley Federal del Trabajo nació para regular las leyes establecidas en el ámbito laboral entre patrones y colaboradores. Por ello, en sus artículos se estipula de manera detallada todos los derechos y obligaciones de ambas partes. La ley federal del Trabajo ayuda a proteger en gran parte a los trabajadores. La LFT surgió en 1931 y desde entonces es importante tener en cuenta tanto las leyes que esta recoge en su contenido.[10]

Todos los trabajadores Mexicanos debemos conocer la Ley del Trabajo y conocer todas las actualizaciones que surgen. De este modo, podremos saber cuales son nuestras ventajas y limitaciones en el ámbito laboral y profesional.[10]

Un organismo que hace respetar la Constitución política de México en el ámbito laboral y la Ley Federal del Trabajo es la Junta de conciliación y arbitraje, éste es un

organismo encargado de resolver con absoluta imparcialidad y apego a derecho, en un ambiente y trato humano digno conflictos laborales de competencia federal, estatal o local, que se susciten entre los factores de la producción, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social. [7]

En el año 2021 se actualizó la Ley Federal del Trabajo de México en beneficio de la comunidad trabajadora, a continuación están algunos de los cambios:

#### 1. Outsourcing:

Queda terminantemente prohibido el encubrimiento de cualquier relación laboral con actos jurídicos. Artículo 5 LFT.[10]

#### 2. Convenio de Terminación por Mutuo Consentimiento:

El principal cambio que se recoge, respecta al no requerimiento de intervención de autoridad en un convenio de terminación mutuo. Artículo 33 LFT. [10]

#### 3. Descuentos a los Salarios:

Según el artículo 110, los descuentos en los salarios quedan terminantemente prohibidos. Salvo en algunas excepciones. Como por pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos. O porque trabajador manifiesta, por escrito, su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical. [10]

#### 4. Prelación de Descuentos al Salario:

Según se recoge en el artículo 132, "Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador" [10]

#### 5. Obligaciones Patronales:

La mayor novedad en este campo es la inclusión de la obligatoriedad, por parte de los patrones, a dotar a todo su equipo de una especie de manual de empresa. En él consta, un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial y de su revisión. Además, sirve como protocolo para prevenir la discriminación por razones de género. Casos de violencia. Acoso sexual. Y también, y no menos importante, para erradicar el trabajo en pobres condiciones y la explotación infantil. [10]

#### 6. Nuevo Sistema de Justicia Laboral:

El mayor cambio se dio en ver en un paulatino incremento de poder en la gestión del Poder Judicial local o Federal,

en detrimento de las ya viejas conocidas Juntas de Conciliación y Arbitraje. [10]

#### 7. Trabajadores del Hogar:

Los trabajadores del hogar, pese a siempre estar balanceándose en la delgada línea de la legalidad, se trata en este escrito como un tema de genuino interés. Se busca, como norma general del documento, un reconocimiento legal de los derechos y las obligaciones de todos aquellos trabajadores del hogar también. Eso sí, siempre con obligatoriedad de estar registrados o dados de alta en el IMSS. [10]

Otro beneficio es en la votación y conteo de los agremiados del sindicato. En el Artículo 931. Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

VI. El recuento debe realizarse por medio de una votación libre, personal, secreta y directa de los trabajadores que tengan derecho a ello.[12]

Ley Federal del Trabajo se basa en los artículos que existen en la Constitución Política de México, pero se detallan a conciencia cada uno. Los Sindicatos en sus estatutos son mediadores basándose en la Constitución Política de México y la Ley Federal del Trabajo, protegiendo los derechos laborales de sus agremiados, en algunos casos los Sindicatos han caído en la falta de respeto hacia sus votantes prefiriendo apoyar al Patrón o dueño de empresa. [10]

El Sindicato nació por la desigualdad en el mundo hacia la clase trabajadora, donde se hacía valer solo la palabra del Patrón, a tal grado que se generó esclavitud no solo con los nativos de África, sino de todas las nacionalidades, haciéndolos trabajar hasta la muerte sin compasión humana.

El sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Un sindicato es una organización de trabajadores, formada para proteger los derechos y promover los intereses de sus miembros en lo que respecta al salario, las prestaciones y las condiciones de trabajo. Los sindicatos son creados por trabajadores, integrados por trabajadores y están concebidos para beneficiar a los trabajadores.[8]

Los sindicatos a menudo reúnen a trabajadores de un grupo profesional en particular.

Un sindicato debería ser:

- Independiente de la influencia del gobierno, las compañías u otros agentes
- Democrático en su funcionamiento, de manera tal que sus miembros tengan voz y voto en las actividades del sindicato
- Transparente, a fin de que los miembros del sindicato puedan ver a qué se destinan sus cuotas sindicales[8]

¿En qué consiste la labor de un sindicato?

Cuando el empleador o patrón reconoce al sindicato, éste último puede realizar negociaciones colectivas, es decir, negociar con el empleador un acuerdo sobre los salarios y las condiciones de trabajo. Algunos sindicatos proporcionan otros servicios a sus miembros, tales como la representación y el asesoramiento jurídicos. Cuando sea necesario, los sindicatos pueden organizar huelgas o realizar otro tipo de reivindicaciones laborales.[8]

Actividades políticas:

Los sindicatos pueden realizar actividades políticas, como ejercer presión o realizar campañas para promover una legislación favorable a los intereses de sus miembros o de los trabajadores en general, o apoyar a candidatos o partidos para cargos públicos. [8]

Libre y democrático:

Un sindicato debería ser libre e independiente de los empleadores y debería ser administrado de manera democrática. Los dirigentes del sindicato deberían ser elegidos por los miembros de forma democrática.[8] Los trabajadores y sus organizaciones deben contar con el derecho de elegir a sus representantes en plena libertad y tales representantes deben tener el derecho de presentar las peticiones de los trabajadores. [13]

## Conclusión

El Sindicato tiene nobles principios como la Igualdad, el Respeto, la Responsabilidad, la Honestidad, la Justicia, para que el ambiente laboral sea armónico y seguro.

Las nuevas generaciones deben retomar éste organismo que debe tener un equilibrio para por el bien de la sociedad laboral, la familia, la paz y el progreso de cada país.

Por último cito a dos mexicanos extraordinarios que mencionaron dos frases célebres que tienen que ver con el derecho y la justicia:

- Benito Juárez García que grabó en las mente de la humanidad: *“Entre los Individuos y las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”*
- Andrés Manuel López Obrador *“La paz es fruto de la justicia”*.

## Referencias

- [1] Héctor Santos Azuela, Sistema y genealogía del Derecho Sindical. Boletín Mexicano de Derecho Comparado 2016, U.N.A.M. extraído de la página <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3750/4633#:~:text=En%20la%20tradicici%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20mexicana,las%20relaciones%20colectivas%20de%20trabajo>.
- [2] Vicent Selva Belén, José Francisco López, 25 de septiembre, 2016, Revolución Industrial. Economipedia.com, extraído de <https://economipedia.com/definiciones/primer-revolucion-industrial.html>
- [3] José rivera Castro, 1983. Clase obrera en la historia de México, la /vol. 8: en la presidencia de Plutarco Elias Calles (1924-1928).
- [4] Rosendo Bolivar Meza, Editorial raíces, S.A. de C.V. 2019
- [5] Doralicia Carmona Dávila. Memoria Política de México. Derechos Reservados ISBN 970-95193 Extraído de la página: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/VSF00.html>
- [6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de publicación: 16 de junio de 2021. Extraída de la página: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>
- [7] Secretaria del Trabajo del Estados de México, Extraído de la página web: [http://strabajo.edomex.gob.mx/junta\\_local\\_conciliacion\\_arbitraje](http://strabajo.edomex.gob.mx/junta_local_conciliacion_arbitraje)
- [8] ITFHouse.itseafers.org. 2022.Extraída de: <https://www.itseafarers.org/es/your-rights/%C2%BFen-qu%C3%A9-consiste-la-labor-de-un-sindicato>
- [9] Ley federal del Trabajo. Extraído de la página web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf)
- [10] Alejandro Lens, 19-Junio-2022. Artículo web: “Ley Federal del Trabajo en México: todo lo que debes saber”. Extraído de la página web: <https://factorial.mx/blog/todo-sobre-ley-federal-trabajo/>
- [11] CTM 2022.Extraído de la página web: <https://ctmoficial.org/nuestra-historia-2/>
- [12] Diputados.gob.mx, 2021Extraído de la página: <http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/54/259.html>
- [13] Alfredo Sánchez-Castañeda, Alma Elena Rueda. La corte entre las pensiones y el voto secreto sindical: un error y un acierto. Extraído de la página: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/viewFile/9585/11615>